



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL  
SISTEMA ORAL

Exp. No. 850013333002-2008-00103-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) TDA (hoy EQUIÓN ENERGÍA LIMITED)  
Demandado: La Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Auto: Requiere por última vez.

Yopal – Casanare, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES

1° Por auto del 21 de abril de 2017 (fol 806 co principal I, Tomo III) se amplió el periodo probatorio por el término de veinte (20) días, y se requirió a las siguientes entidades, así

- a **Ernst & Young Audit S.A.S.**, Para que se pronuncie de conformidad con lo solicitado íntegramente en el oficio JADY No 224 del 2 de marzo de 2015 El término otorgado será de diez (10) días Adjúntese copia de los oficios anteriores y de la respuesta dada, según los considerandos de este auto
- b **Tribunal Administrativo de Cundinamarca**, para que proceda a dar respuesta al oficio JADY No 221 del 2 de marzo de 2015, que le fuera remitido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Bogotá, por lo tanto, El término otorgado será de diez (10) días, adjúntese copia de los oficios anteriores
- c **Corporinoquia**, para que expida las copias en medio físico solicitadas mediante oficio JADY No 222 del 2 de marzo de 2015, cuyo costo deberá sufragar la parte demandante siguiendo los lineamientos que para el efecto disponga la entidad mencionada, so pena de tener por desistida dicha prueba documental El término otorgado será de diez (10) días Adjúntese copia de los oficios anteriores y de la respuesta dada
- d **Fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez** Por única vez para tome posesión del cargo o en su defecto manifieste sus razones para no aceptar el encargo El término otorgado será de diez (10) días, adjúntese copia del oficio JADY No 218 (fl 15)

2° Verificado el expediente, se observa que se allegaron las siguientes respuestas

29 de junio de 2017	Corporinoquia (fol 1914)	Remitio copias de la relacion de actos administrativos emitidos por la Corporación dentro del expediente 97-0031 para el proyecto Construcción y Operación de Pozos Múltiples denominado "Buenos Aires BA"
10 de agosto de 2017	Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fol 810)	Copia auténtica del acta correspondiente a la declaración rendida por el señor Alejandro Martinez

Los anteriores medios probatorios se declaran legal y oportunamente allegados al proceso, su valoración y alcance se discernirá en el momento procesal respectivo



## DESPACHO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

### CONSIDERACIONES

Conforme el estado actual de cosas, este Despacho procederá a requerir por última vez a las siguientes entidades a fin de conseguir las pruebas decretadas aún faltantes dentro del expediente. Por lo tanto se tomarán las siguientes determinaciones:

-Requerir por última vez a **Ernst & Young Audit S.A.S.**, para que se pronuncie de conformidad con lo solicitado íntegramente en el oficio JADY No 224 del 2 de marzo de 2015 (fol 11 Co de pruebas II tomo I). El término otorgado será de diez (10) días.

Deberá anexarse al requerimiento, copia del auto calendado del 21 de abril de 2017 (fol 806 co principal I, Tomo II) donde se sustenta las razones por las cuales pese a haber emitido respuesta al oficio en cita, la misma no corresponde a los requerimientos que se realizó a dicha empresa.

- Requirérase a la **Fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez**, para que tome posesión del cargo o en su defecto manifieste sus razones para no aceptar el encargo. El término otorgado será de diez (10) días, adjúntese copia del oficio JADY No 218 (fl 15 co de pruebas II Tomo I). Lo anterior a fin de que rinda el dictamen pericial ambiental, conforme las indicaciones señaladas en auto calendado del 19 de febrero de 2015 (fol 762 vta co principal I Tomo III), deberá anexarse copia del auto en cita al requerimiento realizado.

**El apoderado de la parte actora** deberá acudir ante el Despacho, retirar los oficios de los requerimientos realizados y radicarlos ante las entidades señaladas dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. De igual modo deberá acreditar las gestiones necesarias a fin de conseguir las pruebas faltantes. De no acreditarse gestión para la recolección de la prueba en mención, se tomarán las determinaciones del caso, como lo sería eventualmente declarar surtido el medio probatorio por desinterés de quien tiene a cargo su consecución. De igual modo es de advertir, que de no obtenerse las pruebas faltantes en los términos otorgados, no quedará otra disposición que es en proceder a cerrar el periodo probatorio con el material recaudado hasta la fecha.

La requerida deberá allegar la prueba documental solicitada (Ernst & Young Audit S A S) y de igual modo la -Fundacion Orinoquense Ramon Nonato Perez- deberá comparecer ante este Despacho a fin de tomar posesión del cargo para el cual se designó, de no realizarse gestión alguna, se procederá a adelantar actuación correctiva conforme al art 44 del CGP y si no justifican o no responden, incidente de desacato.

Vencido el término anterior, ingrésese de inmediato el expediente para proveer de conformidad con lo que corresponda.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL  
SISTEMA ORAL**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** REQUERIR a Ernst & Young Audit SAS y a la Fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez, así como al apoderado de la parte actora, para los fines y en los términos indicados en la motivación. Háganse las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ**  
Juez

